

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.26-2011-00108

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE** :

1. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad, para que en el término de 5 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, *so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso*, allegue al expediente el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-909694 con una fecha de expedición reciente en cumplimiento de la orden que le fue informada a través de oficio No. 101 del 28 de enero de 2021¹, a fin de corroborar la corrección de la anotación No. 11, y que se mantuvo la orden de embargo ordenada en su oportunidad por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, la que ahora se encuentra ordenes de este despacho.

Lo anterior como quiera que dicho documento le fue requerido en el citado comunicado, y pese a ello no fue aportado; aunado, si bien en la respuesta que dicha entidad allego el 9 de mayo de 2022² dijo que se atendió la corrección solicitada y se finalizó el trámite con Estado Desanotada, lo cierto es que con los anexos que se aporta no es posible establecer tal cumplimiento. *Oficise*.

2. Incorporar al expediente la documental aportada por el apoderado de la promotora³, a través de la cual da cuenta del requerimiento hecho en el inciso 2 del auto fechado el 22 de junio de 2022, esto es la fijación del aviso de que trata el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, tal y como fue dispuesto en el numeral 7 del auto fechado el 11 de abril de 2011 emitido por el Juzgado 26 civil del Circuito de esta ciudad⁴.

3. Dado lo anterior, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto e inventarios de bienes⁵, al tenor del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, córrase traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días a fin de que estos presenten las objeciones a que haya lugar.

Por Secretaría procédase a la contabilización de dicho término vencido el cual ingresará el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo digital No. 13

² Archivo digital No. 14

³ Archivo digital No. 12

⁴ Folio 58-59

⁵ Archivos digitales No. 03 y 04

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707a0d2503d9188c5b4ba8b72b69df0ad27cae6c4b6c1e581bf9a701e589c689**

Documento generado en 12/01/2023 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>